

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 359 de 5 de marzo de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se acogen los términos de referencia para el desarrollo de la fase de diagnóstico y prospección del programa de arqueología preventiva

Resolución 65 de 5 de marzo de 2020. Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

La ANLA invita a titulares de licencias de proyectos, obras o actividades a tomar medidas de prevención y reducción de riesgos en relación a la primera temporada de lluvias

Comunicado de 9 de marzo de 2020. Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



NORMATIVIDAD VIGENTE

El objeto de la escritura pública debe ser exclusivamente la adquisición de vivienda en relación con la excepción establecida por el Decreto 1625 de 2016 respecto del retiro de sumas depositadas en cuentas AFC o AVC



Foto: Freepik.es

DECRETO 359 DE 5 DE MARZO DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 359 de 2019 con el objeto de realizar ajustes al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en aspectos relacionados con la retención en la fuente por concepto de retiros de aportes a fondos de pensiones de jubilación e invalidez, cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) y cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) con ocasión de las modificaciones realizadas por la Ley 2010 de 2019.

En lo que respecta a las cuentas AFC, es de resaltar que lo contenido por el decreto desarrolla lo establecido en su momento por el Decreto 1808 de 2019 (Reglamentario de la Ley 1943 de 2018), normativa que modificó lo pertinente al "Retiro de sumas depositadas en cuentas AFC o AVC que no se sometieron a retención en la fuente y retiro de rendimientos" del Decreto 1625 de 2016.

Así las cosas, con el Decreto 359 de 2019 se modifica lo establecido por el numeral 2.3 del artículo 1.2.4.1.36 del Decreto 1625 de 2016, respecto a que el objeto de la escritura pública debe ser exclusivamente la adquisición de vivienda, con el fin de que el retiro de los aportes de que trata el artículo 126-1 del Estatuto Tributario estén exceptuados de retención en la fuente.

Es así como, acorde con la modificación realizada al numeral 2.3 del artículo 1.2.4.1.36 del Decreto 1625 de 2016 por el art. 6 del Decreto 359 de 2020, a fin de que opere la excepción establecida y no se someta a retención en la fuente los retiros de las sumas depositadas antes de que transcurran 10 años o 5 años cuando se destinen a la adquisición de vivienda a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional, una de las condiciones a cumplir es que, el objeto de la escritura pública deberá ser la adquisición de vivienda, nueva o usada.

Se acogen los términos de referencia para el desarrollo de la fase de diagnóstico y prospección del programa de arqueología preventiva

RESOLUCIÓN 65 DE 5 DE MARZO DE 2020. INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH- mediante la Resolución 65 de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de la fase de diagnóstico y prospección del Programa de Arqueología Preventiva -PAP- de que trata el artículo 2.6.5.5. del Decreto 138 de 2019, que modificó el Decreto 1080 de 2015, mediante la adopción del documento “Términos de referencia Fase de Diagnóstico y prospección”.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

- ✓ El artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que *“los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad”*.
- ✓ El Título V de la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015 establece la naturaleza y alcance del PAP, así como las obligaciones que re-



Foto: Freepik.es

caen sobre el titular para su formulación y desarrollo. Según lo establecido en su artículo 2.6.5.1, modificado por el Decreto 138 de 2019, el “Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico”. Este Programa involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; 5. Arqueología pública.

- ✓ El ICANH, con la expedición de la Resolución 297 de 2019 modificada por la Resolución 041 de 2020, reglamentó la primera fase del PAP y adoptó el formulario a través del cual se llevará a cabo la solicitud de registro.
- ✓ El artículo 3 del Decreto 138 de 2019 dispuso que el ICANH debe ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento a lo establecido en dicha norma, y expedir los términos de referencia y protocolos que regulen el trámite del PAP.

Así las cosas, los Términos de referencia de la Fase de Diagnóstico y Prospección adoptados por la Resolución 65 de 2020 definen, entre otros aspectos, lo correspondiente a:





Foto: Freepik.es

1. Elaboración del diagnóstico: Estudio basado en información secundaria que busca determinar las características de los contextos arqueológicos y analizar las metodologías arqueológicas implementadas en las áreas donde se localizan los polígonos registrados (general y específicos). El diagnóstico debe incluir información sobre los siguientes aspectos:

1.1. Expectativa arqueológica: Se debe identificar con base en información secundaria, qué tipo de contextos arqueológicos pueden ser encontrados en los polígonos registrados y dónde se encuentran.

1.2. Zonificación arqueológica preliminar: Definir las áreas en las cuales existen mayores o menores probabilidades de hallar contextos arqueológicos en los polígonos registrados.

1.3. Revisión de metodologías de prospección previas: Revisión de las metodologías de prospección implementadas en los estudios arqueológicos realizados en el área donde se localizan los polígonos registrados.

1.4. Uso del suelo: Se debe hacer una descripción de los usos actuales del suelo con base en información secundaria.

1.5. Metodología de prospección arqueológica: Se debe plantear una metodología de prospección

que permita localizar, caracterizar y delimitar los contextos arqueológicos presentes en el área de estudio, con el fin de formular las medidas de manejo que garanticen su protección.

2. Seguimiento y Retroalimentación: El diagnóstico arqueológico es el primer producto del Programa de Arqueología Preventiva y será usado por el ICANH para hacer seguimiento y retroalimentación de las actividades arqueológicas. Es necesario precisar que el informe del diagnóstico no será objeto de evaluación ni tampoco condicionará el inicio de las actividades de prospección.

3. Prospección: La Prospección arqueológica se refiere a la exploración en detalle del área de los proyectos, obras o actividades donde se adelanta el Programa de Arqueología Preventiva, toma de muestras en campo y análisis de las mismas en laboratorio, para establecer las características arqueológicas del área, el estado de conservación de los contextos y bienes arqueológicos y otra información relevante. La prospección debe seguir la metodología planteada como resultado del diagnóstico y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

3.1. Registro de la información arqueológica

3.2. Recolección de muestras

3.3. Análisis de la información

SABÍAS QUE...

La ANLA invita a titulares de licencias de proyectos, obras o actividades a tomar medidas de prevención y reducción de riesgos en relación a la primera temporada de lluvias

COMUNICADO DE 9 DE MARZO DE 2020. AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

Mediante Comunicado Especial N° 007 de 2020 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, informó sobre el inicio de la primera temporada de lluvias en el país para este 2020, según la entidad, marzo se caracteriza por ser el mes de transición entre la temporada seca o de menos lluvias de finales y comienzos de año y la primera lluviosa en el país, la cual se acentúa especialmente durante abril y mayo en los departamentos andinos.



Foto: Freepik.es

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) puso en conocimiento a los titulares de licencias de proyectos, obras o actividades, el comunicado del IDEAM para que se tomen las medidas de prevención y reducción de riesgo a que haya lugar, sugiriendo de tal forma, prestar atención a la información y alertas provenientes del IDEAM y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

